

Reivindicatorio
Rad. 2019-00068
Demandante: Álvaro Ramón Zuñiga Pulgar
Demandado: Zulma Milena Suarez Guatava

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que a las 6:00 p.m., del día 17 de Marzo de 2021, venció el término legal para que el Dr. PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO apoderado de la demandada ZULMA MILENA SUAREZ GATAVA, ni la citada demandada, suministraran las expensas necesarias para la expedición de las copias requeridas para el trámite del recurso de queja ante el superior, dado que dentro del término concedido, los citados no hicieron solicitud de manera personal, ni al correo electrónico institucional del Juzgado, para dicho efecto. Puente Nacional, 18 de marzo de 2021



OMAYRA ERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la atestación secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse frente al no suministro dentro del término legal de las expensas ordenadas en audiencia de fecha 10 de marzo de 2021, para compulsar las copias a fin de surtir el recurso de Queja interpuesto en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2021, dentro del presente proceso, por el abogado de la demanda ZULMA MILENA SUAREZ GATAVA.

De acuerdo a la fecha de la audiencia en la cual se concedió el recurso de queja contra la decisión que negó el recurso de apelación, el interesado tenía hasta el 17 de marzo de 2021, inclusive hora de las seis de la tarde, para aportar las expensas de que trata el artículo 324 del C.G.P., norma aplicable por remisión del Art.353 inc. 2 *Ibídem*, sin que hubiese cumplido con lo prescrito en dichas disposiciones procesales.

Establece el citado artículo 324 inc. 2 *"...cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes."*

En el presente caso, se tiene que el recurrente no cumplió con la carga procesal establecida en la norma transcrita, razón por la cual de conformidad con la citada disposición se declarará desierto el recurso de queja interpuesto por el Dr. PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

Declarar Desierto el recurso de Queja interpuesto por el Dr. PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO apoderado de la demandada, contra la decisión de fecha 10 de marzo de 2021, por medio de la cual se negó el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE



MIGEUL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez